



EXPEDIENTE N°: 1835/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE CON EL ART. 115º, INCISO A) DEL DECRETO N° 978/81 FIN JUZGAR CONDUCTA Y PROCEDER DEL CABO 1º JULIAN GIMENEZ.-

DICTAMEN ALG N° 283/17.-

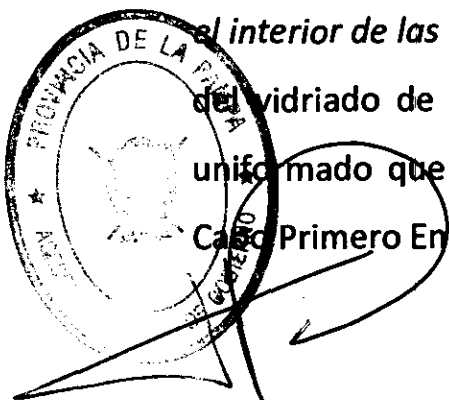
Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones han sido remitidas por ante este Órgano Asesor, a los efectos a analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de decreto -de fs. 201/201 vta.- por el que se propicia destituir con carácter de cesantía al Cabo 1º de Policía Guillermo Julián GIMENEZ por resultar responsable en sede administrativa de la falta prevista y sancionada por los incisos 7) y 13), del artículo 62, de la Norma Jurídica de Facto N° 1034.

No obstante ello, debido a que -a fs. 204/213- consta incorporado un recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por el agente mencionado contra la Resolución N° 4/17 "J" DP-SA -de fs. 186/186 vta.- por la que el Subjefe de Policía ordenó gestionar ante el Poder Ejecutivo provincial su destitución con carácter de cesantía, previo al análisis anticipado este Organismo se avocará al examen del mismo.

I.- Antecedentes fácticos y jurídicos:

De la compulsas de estos actuados, surge que en el parte de novedades -de fs. 2- el 2do. Jefe Centro de Control, Operaciones y Monitoreo (Ce.COM), Comisario Inspector Francisco Luis ICUZA, informó que en fecha 4 de noviembre de 2013, a horas 8:20, mientras se "...encontraba en el interior de las instalaciones de (dicha) Unidad Especial,..." observó, a través del vidriado de la puerta de acceso principal, la presencia de un efectivo uniformado que -luego- golpeó la puerta y, tras ello, fue atendido por el Cabo Primero Emanuel GAITAN.



Provincia de La Pampa DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1835/2017

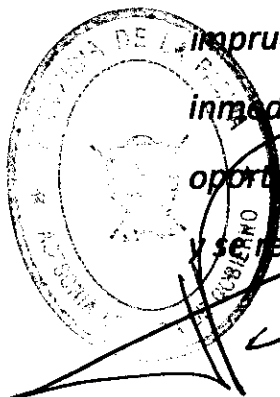
INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE CON EL ART. 115º, INCISO A) DEL DECRETO N° 978/81 FIN JUZGAR CONDUCTA Y PROCEDER DEL CABO 1º JULIAN GIMENEZ.-

DICTAMEN ALG N° 283/17.-

Continuó relatando que, seguidamente, este último se dirigió "...hacia los fondos de esta Sala..." acompañado por el aludido uniformado al que ninguno de los presentes conocía, no lucía jerarquía ni chapa identificatoria en su camisa, y no había sido autorizado a ingresar a la oficina. Allí, esta persona "...comenzó a discutir con **GAITAN** en elevado tono de voz... adoptando en todo momento una actitud agresiva y desafiante... haciéndole referencia a su antigüedad en la fuerza...", ante tal situación, y teniendo en cuenta "...que éste uniformado de quien posteriormente se supo que se trataba del Cabo Primero Julián GIMENEZ, con funciones en el Edificio del Ministerio de Bienestar Social; denotaba claras intenciones de agravar el disturbio ya generado, con muestras y/o intenciones de agresiones físicas hacia **GAITAN**.-", decidió interferir indicándole "...que debía buscar y/o elegir otro lugar y momento para dirimir cuestiones personales con **GAITAN** y que debía mantener la compostura ante la presencia de un Superior de Alta Jerarquía...".

Sin perjuicio de ello, prosiguió narrando, el Señor GIMENEZ "...lejos de deponer su actitud respondió que esas cosas a él no le importaban y que entonces **GAITAN** saliera afuera;... muy alterado a esta altura de las circunstancias aduce: ...ENTONCES VENGAN LOS DOS AFUERA... refiriéndose a mí y a **GAITAN**; a lo que ante tanta irrespetuosidad e imprudencia de parte de **GIMENEZ**, le ordené en voz alta que se retirara inmediatamente de la oficina; lo cual debí reiterarle en dos o tres oportunidades, hasta que finalmente lo acompañé hasta la puerta de acceso y se retiró no sin antes hacer gestos y manifestaciones indecorosas.-".



Provincia de La Pampa DONAR ÓRGANOS
LE SALVAR VIDAS
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1835/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE CON EL ART. 115º, INCISO A) DEL DECRETO N° 978/81 FIN JUZGAR CONDUCTA Y PROCEDER DEL CABO 1º JULIAN GIMENEZ.-

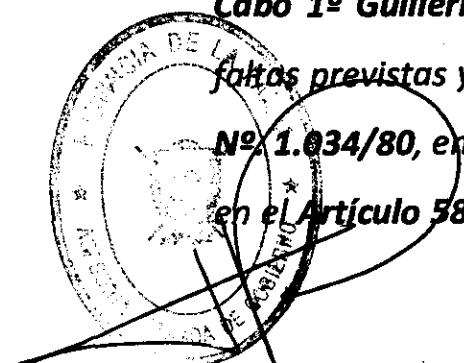
DICTAMEN ALG N° 283/17.-

Finalmente, sugirió se adopten las medidas disciplinaria pertinentes para con el Suboficial Cabo 1º Julián GIMENEZ, "*...por considerar que su comportamiento fue totalmente impropio y de menoscabo hacia la Institución Policial y de quienes la integramos.-*".

En virtud de lo expuesto, -a fs. 6- el Comisario Inspector Jorge Mateo GUTIERREZ, Jefe de la Secretaría General, "*...en uso de las facultades que le son propias y las conferidas por la Ley, y al haber sido designado instructor, a Fs. 4..*" resolvió dar por "*...iniciadas las presentes actuaciones sumarias administrativas, acorde a lo normado por el Artículo 115º, inciso a) del Decreto N° 978/81, con la finalidad de juzgar en sede administrativa la conducta y proceder del Cabo 1º Guillermo Julián GIMENEZ,...*".

A continuación, fueron agregadas actas de declaración testimonial recepcionadas al Comisario Inspector Francisco Luis ICUZA (fs. 9/10 vta.), al Cabo 1º Emanuel Alejandro GAITAN (fs. 13/15) y al Cabo Luis Enrique MALSAM (fs. 18/20) quienes, teniendo en cuenta que presenciaron el hecho en cuestión, respaldaron lo ya dicho por el primero de ellos a fojas 2.

Teniendo en cuenta lo hasta aquí relatado, mediante la Resolución N° 80/2013 –de fs. 27/30-, la Instrucción decidió imputar "*...al Cabo 1º Guillermo Julián GIMENEZ.. responsabilidad en la comisión de las faltas previstas y sancionadas por el Artículo 62º, incisos 7) y 13) de la N.J.F. N° 1.034/80, en concurso (Artículo 39º del Decreto 978/81) con las previstas en el Artículo 58º, inciso 16) y Artículo 56º, incisos 4), 5) y 15 de la N.J.F. N°*"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 1835/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE CON EL ART. 115º, INCISO A) DEL DECRETO N° 978/81 FIN JUZGAR CONDUCTA Y PROCEDER DEL CABO 1º JULIAN GIMENEZ.-

DICTAMEN ALG N° 283/17.-

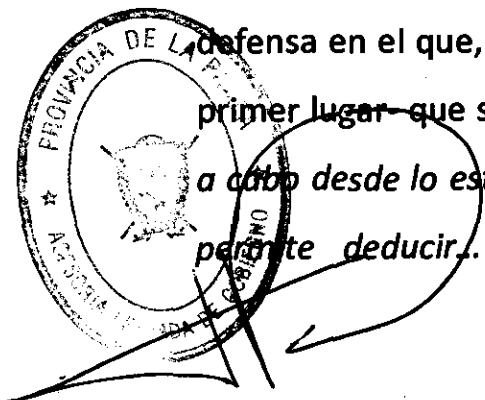
1.034/80, teniendo como agravante el **Artículo 27º del decreto N° 978/81** por haber sido cometidas tales faltas en presencia de un subalterno.-", en el acto de notificación de la misma –fs. 34/35- el agente designó defensor.

A fojas 44/44 vta., consta foja de servicio del agente de policía en cuestión, de la que surge que al mismo se le aplicaron innumerables apercibimientos equivalentes a días de arresto y sanciones de arresto.

Posteriormente, -a fs. 49- mediante la Resolución N° 478/13 "J" DP-SA, el Jefe de la Policía de la Provincia decidió disponer el "...pase a situación de revista en pasiva del Cabo Primero de Policía **Guillermo Julián GIMENEZ**,... acorde lo previsto en el artículo 126 inciso 4), con alcances y efectos del artículo 160 inciso 3), ambos de la Norma Jurídica de Facto N° 1034,...".

A fojas 63, presentó un escrito sustituyendo al abogado defensor primigeniamente designado y, paralelamente, solicitó "...pronto despacho, al tenor del artículo 46 de la N.J.F. n° 951, con motivo de estar revistando en pasividad, que (le) ocasiona perjuicio patrimonial, moral y profesional."

Aprobada la mentada sustitución –a fs. 64/64 vta.-, el defensor administrativo del sumariado presentó –a fs. 68/72 vta.- alegato de defensa en el que, luego de brindar su versión de los hechos, manifestó –en primer lugar– que se trata de una "...investigación administrativa que se lleva a cabo desde lo estrictamente interno policial, sin derivación penal; por ende permite deducir... que GIMENEZ, no ha protagonizado un hecho de



Provincia de La Pampa **FORMAR ÓRGANOS
QUE SALVAR VIDAS**
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1835/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE CON EL ART. 115º, INCISO A) DEL
DECRETO N° 978/81 FIN JUZGAR CONDUCTA Y PROCEDER DEL CABO 1º
JULIAN GIMENEZ.-**

DICTAMEN ALG N° 283/17.-

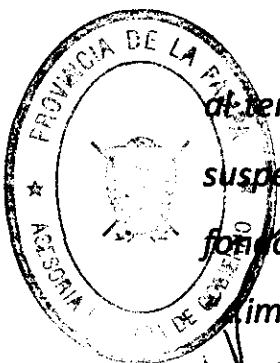
indisciplina de extrema gravedad.”, por el contrario, prosiguió, “...está demostrado que... realizó un procedimiento policial, denunciando un hecho en apariencia de gravedad, asistió a una menor en estado de completa vulnerabilidad, dándole el cauce legal correspondiente al caso, pidiendo apoyo policial, y convocando a una ambulancia SEM.”.

Por ello, consideró que “...lo único que se le puede atribuir es el **–exceso de celo profesional–**, que motivó ante el **exabrupta incurrido por el Cabo 1º GAITAN, de insultarlo y cortarle la comunicación telefónica (al extremo que por declaración del Cabo MALSAM, -fs. 2 párrafo nº 8-), se apersone a dialogar con el mencionado Suboficial,...”.**

Además, refirió que con el agente GAITAN “...lo único que existió... es una **inconducta de discusión y mutuas reproches, que de última amerita una sanción directa menor.**”, y que no existieron “...actos de **vías de hecho, e incluso de desafiar al superior, o cámara de igual jerarquía,...”.**

A partir de su interpretación de los hechos, finalmente, consideró que la conducta que se le pretende achacar “...no encuadra...” en lo dispuesto por el artículo 62, incisos 7) y 13), ni en el artículo 58, inciso 16), todos de la N.J.F. N° 1034/80.

Por lo expuesto, **peticionó “...se sabresea a GIMENEZ, al tenor del artículo 193 Decreto 978/8.-”, “Opere reintegro del servicio, por suspensión o sin efecto medida pasiva, hasta tanto se defina cuestión de fondo.”, subsidiariamente, “...se aplique una sanción menor”, y quede impetrado el Pronto Despacho Administrativo”.**



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1835/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

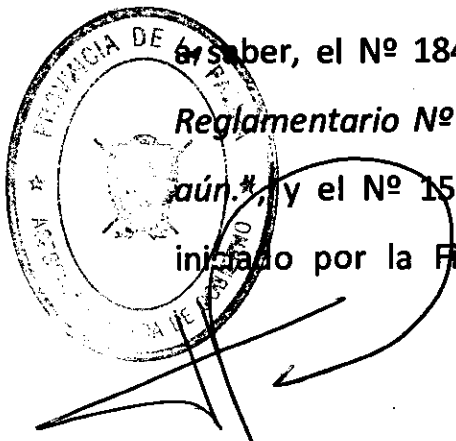
EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE CON EL ART. 115º, INCISO A) DEL DECRETO N° 978/81 FIN JUZGAR CONDUCTA Y PROCEDER DEL CABO 1º JULIAN GIMENEZ.-

DICTAMEN ALG N° **283/17**.-

A fojas 81/92, el Instructor, luego de efectuar un resumen de las actuaciones, opinó que *"...se debería sancionar al Cabo 1º Guillermo Julián GIMENEZ,... con TREINTA (30) DIAS DE SUSPENSION DE EMPLEO, pena contemplada en el Artículo 58º de la N.J.F. N° 1.034/80, por aplicación extraordinaria del Artículo 65º de dicho texto legal, por la comisión de las faltas previstas y sancionadas por el Artículo 62º, incisos 7) y 13) de la N.J.F. N° 1.034/80, en concurso (Artículo 39º del Decreto N° 978/81) con las previstas en el Artículo 58º, inciso 16) y Artículo 56º, incisos 4), 5) y 15 de la N.J.F. N° 1034/80, teniendo como agravante el Artículo 27º del Decreto N° 978/81 por haber sido cometidas en presencia de un subalterno (inciso a) de dicho artículo)."*

A su vez, en cuanto al pedido de reintegro al servicio del empleado sumariado formulado por la defensa, consideró a *"...ello facultad exclusiva y excluyente del Señor Jefe de Policía..."*, de este modo, a fojas 139/139 vta., este último decidió, mediante la Resolución N° 604/14 "J" DP-SA *"No hacer lugar a la solicitud de reintegro al servicio efectivo..."*.

En fecha 4 de noviembre de 2014, el Jefe Departamento Personal (D-1) informó que, habiéndose efectuado una compulsión en los archivos informáticos, se estableció que el agente de Policía Guillermo Julián GIMENEZ, registra dos sumarios administrativos en trámite, a saber, el N° 184/14 *"...iniciado acorde artículo 115 inciso a) del Decreto Reglamentario N° 978/81..."* sobre el cual no ha *"...recaído resolución final aún..."* y el N° 153/2013 F.I.A. caratulado *"S/Actuaciones Administrativas"* iniciado por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en las cuales



Provincia de La Pampa **ORGANOS
QUE SALVAN VIDAS**
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1835/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE CON EL ART. 115º, INCISO A) DEL
DECRETO N° 978/81 FIN JUZGAR CONDUCTA Y PROCEDER DEL CABO 1º
JULIAN GIMENEZ.-**

DICTAMEN ALG N° 283/17.-

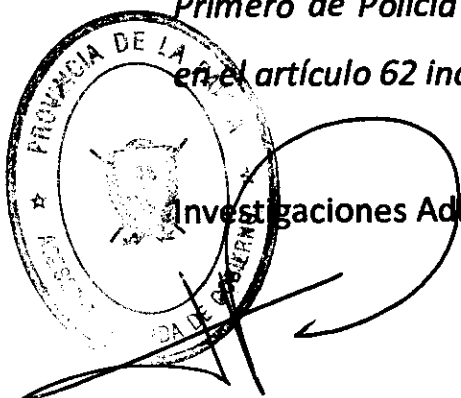
mediante la Resolución N° 230/14 se recomendó al Señor Jefe de Policía de la Provincia el pase a situación de revista en pasiva del suboficial que se materializó a través de la Resolución N° 174/14 "J" DP-SA.

En atención a ello, dicha repartición sugirió –a fs. 150- que se debería "...proceder a la paralización de estos actuados, conforme el artículo 191 del Decreto N° 978,...", criterio compartido por la Delegación de Asesoría Letrada actuante en la Jefatura de Policía –a fs. 152- y por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (F.I.A.) que, mediante la Resolución N° 09/05 –de fs. 156/158-, así lo recomendó.

Consecuentemente, -a fs. 162- el Departamento Personal D-1 procedió a "...**PARALIZAR** los presentes actuados,... hasta la culminación de actuaciones que registra el causante.-".

En fecha 9 de septiembre de 2016, la División Sumarios D-1 del Departamento Personal de la Policía de la Provincia estimó que "...atento al tiempo transcurrido a la espera de los sumarios administrativos N° 185/14 DP-SA y 153/13 F.I.A., que aún se encuentran sin finalizar, y teniendo en cuenta la gravedad del hecho plasmado en estos actuados que en nada podría alterar la resolución que recaiga... debería propiciarse ante el Poder Administrador Central la Destitución con carácter de Cesantía del Cabo Primero de Policía Guillermo Julián GIMENEZ, por aplicación de lo normado en el artículo 62 incisos 7) y 13) de la Norma Jurídica de Facto n° 1034,...".

Llamada a intervenir nuevamente, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas -a fs. 173/176- recomendó "...se aplique al Sr.



EXPEDIENTE N°: 1835/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE CON EL ART. 115º, INCISO A) DEL DECRETO N° 978/81 FIN JUZGAR CONDUCTA Y PROCEDER DEL CABO 1º JULIAN GIMENEZ.-

DICTAMEN ALG N° 283/17.-

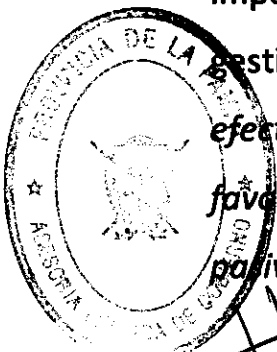
Guillermo Julián GIMENEZ,... la Destitución con carácter de CESANTIA, de acuerdo a lo normado por el Art. 62º inciso 7) y 13) de la NJF N° 1034/80.-".

En línea con ello, mediante la Resolución N° 04/17 "J" DP-SA el Subjefe de Policía decidió "Gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Provincia,... la destitución con carácter de cesantía del Cabo Primero de Policía Guillermo Julián GIMENEZ,... por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 7) y 13) de la Norma Jurídica de Facto 1034."; acto administrativo notificado en fecha 26 de enero del corriente año –fs. 196-.

Teniendo en cuenta lo hasta aquí vertido, se confeccionó -a fs. 201/201 vta.- el decreto proyectado que propicia cesantear al agente de policía en cuestión, seguidamente, -a fs. 204/213- luce agregado el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por aquel contra la referida Resolución N° 4/17 "J" DP-SA del Subjefe de Policía; como fuera mencionado *ab initio* a continuación se procederá a analizar ambas cuestiones.

II.- Análisis del recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio (fs. 204/213):

En su planteo recursivo, el quejoso –como ya se dijo- impugnó la Resolución N° 4/17 "J" DP-SA del Subjefe de Policía que propuso gestionar su cesantía ante el Poder Ejecutivo Provincial, "...solicitando el sin efecto de la medida administrativa, dictando (el) sobreseimiento a (su) favor,...", y el "...reintegro al servicio efectivo... cesando la medida de inactividad hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo,...".



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
CARRERA DE LEGISLACIÓN
CARRERA DE DERECHO
CARRERA DE ECONOMÍA
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE CONTROL
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA



EXPEDIENTE N°: 1835/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE CON EL ART. 115º, INCISO A) DEL DECRETO N° 978/81 FIN JUZGAR CONDUCTA Y PROCEDER DEL CABO 1º JULIAN GIMENEZ.-

DICTAMEN ALG N° 283/17.-

Subsidiariamente, peticionó "...se aplique una sanción menor, por aplicación del artículo 65, con remisión al artículo 58, ambos de la N.J.F. n° 1034/80, con atención a las atenuantes previstas en el artículo 26 incisos d)- y g)- Decreto n° 978 –Régimen Disciplinario Policial-".

En su devenir argumental el recurrente expuso que:

- No protagonizó "...un hecho de indisciplina de extrema gravedad.";

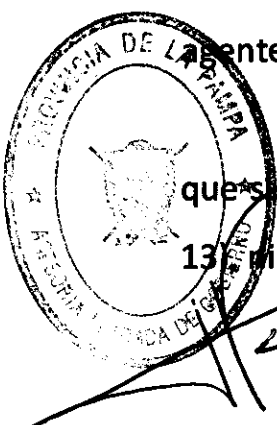
- No irrumpió "...en una zona restringida del CECOM, solo accedió hasta donde estaba la puerta abierta,...", golpeó, aguardó para que lo atiendan y cuando GAITAN lo recibió se saludaron;

- El detonante del incidente fue la conducta del mismo GAITAN que lo insultó y cortó el teléfono, con lo cual "...lo único que existió de parte de ambos, es una inconducta de discusión y mutuos reproches, que de última amerita una sanción directa menor.";

- Quedó demostrado que no existieron "...actos de vías de hecho, e incluso de desafiar al superior, o cámara de igual jerarquía,..." sino que solamente se defendió verbalmente con el tono de voz que exigen las circunstancias "...para poner limite al mismo tono y timbre de voz impuesto por la situación subyacente por la parte contraria."

- El hecho de querer hablar afuera del CECOM con los agentes ICUSA y GAITAN no implicó desafiarlos "...a agredirlos físicamente."

A partir de su versión de los hechos, finalmente, adujo que su conducta no encuadró en lo dispuesto por el artículo 62, incisos 7) y 13) ni en el artículo 58, inciso 16), todos de la N.J.F. N° 1034/80.



Provincia de La Pampa DONAR ÓRGANOS
ES CALGAR VIBAS
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1835/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE CON EL ART. 115º, INCISO A) DEL DECRETO N° 978/81 FIN JUZGAR CONDUCTA Y PROCEDER DEL CABO 1º JULIAN GIMENEZ.-

DICTAMEN ALG N° 283/17.

Ahora bien, compartiendo la opinión vertida por la Delegación de Asesoría Letrada actuante en la Jefatura de Policía –a fs. 217- este Organismo considera que el recurso interpuesto resulta improcedente puesto que el Decreto N° 978/81, en su artículo 98, prescribe expresamente que *“Contra la resolución del Jefe de Policía, mediante la cual se propone al Poder Ejecutivo Provincial la cesantía, exoneración o separación de retiro, no se admitirá recurso alguno.-”*.

A más de ello, la resolución atacada constituye un acto preparatorio y, en tal sentido, nuestra Ley de Procedimientos Administrativos -N.J.F. N° 951-, en su artículo 84, textualmente reza: *“Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorios y vinculantes para el órgano administrativo, no son recurribles.-”*.

En la misma línea, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que los actos preparatorios *“...no constituyen un acto administrativo en sentido estricto,... ya que no producen efectos jurídicos directos; por ello la norma dice que no son impugnables,... Al no constituir un acto administrativo, ya que no producen un efecto jurídico directo, no son impugnables por recursos administrativos (Hutchinson, Tomás; Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, págs. 343/344, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1995).”* (Dictamen N° Sin Numero, 23 de enero de 2001, Expte. PTN N° 023.523/00, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (Dictámenes 236:91)).





EXPEDIENTE N°: 1835/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE CON EL ART. 115º, INCISO A) DEL DECRETO N° 978/81 FIN JUZGAR CONDUCTA Y PROCEDER DEL CABO 1º JULIAN GIMENEZ.-

DICTAMEN ALG N° 283/17 .-

Así entonces, del plexo normativo de derecho público aplicable, tanto de la normativa específica –Decreto N° 978/81- como la general -N.J.F. N° 951-, como así también de la doctrina y jurisprudencia en la materia, surge la irrecurribilidad de los actos preparatorios como el que se pretende impugnar en autos, consecuentemente, deviene formalmente improcedente el planteo recursivo impetrado.

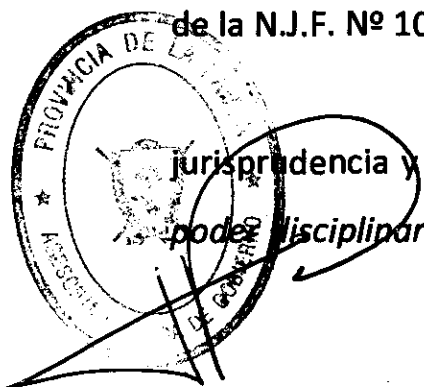
III.- Examen del proyecto de decreto agregado a fojas

201/201 vuelta:

Sentado ello, es momento de pronunciarse en relación al acto administrativo impulsado que propicia destituir de la Policía de la Provincia con carácter de cesantía al Cabo Primero de Policía Guillermo Julián GIMENEZ.

Al respecto, este Órgano consultivo considera que la medida dispuesta en el mismo se justifica plenamente, pues a partir de la prueba recabada se acreditó efectivamente -en esta sede administrativa- que el agente desplegó una conducta desafiante y agresiva para con un superior que –a su vez- afectó “...gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución...” Policial, situación objetiva que encuadra normativamente en aquellas transgresiones que dan lugar a la “...sanción de destitución con carácter de cesantía...” en los términos de los incisos 7) y 13), del artículo 62, de la N.J.F. N° 1034.

En ese aspecto, es preciso tener en cuenta que la jurisprudencia y doctrina en la materia es coincidente en sostener que “...el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar





EXPEDIENTE N°: 1835/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE CON EL ART. 115º, INCISO A) DEL DECRETO N° 978/81 FIN JUZGAR CONDUCTA Y PROCEDER DEL CABO 1º JULIAN GIMENEZ.-

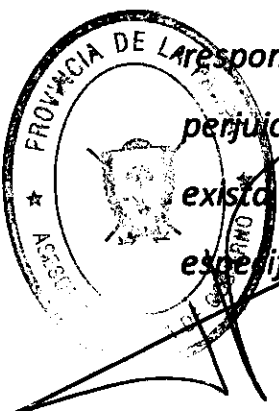
DICTAMEN ALG N° 283/17 .-

conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función..." (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs. As. 1954).

Además, "...El poder disciplinario es de estricto resorte administrativo. Tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública, por parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a los deberes de la función. El poder disciplinario es el medio con que cuenta la Administración para obligar a sus agentes al cumplimiento de los deberes específicos del servicio..." (Roberto DROMI, "Derecho Administrativo", Capítulo VI, Apartado VI, Acápito 11.2, Páginas 301/302).

Corresponde destacar, que no hace mella en la decisión adoptada la circunstancia de la inexistencia de un proceso penal en contra del sumariado en tanto, como se ha sostenido en reiteradas oportunidades, la sanción penal y administrativa persiguen distintos objetivos y se desenvuelven en ámbitos diferentes.

En ese sentido, nuestro Superior Tribunal de Justicia Provincial ha manifestado que *"...la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa se desenvuelven en esferas diferentes, sin perjuicio de que puedan existir puntos de conexión entre ambas. Para que exista sanción penal la conducta debe encuadrarse en una figura delictiva especificada en el ordenamiento penal, en tanto que en el procedimiento*





EXPEDIENTE N°: 1835/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE CON EL ART. 115º, INCISO A) DEL DECRETO N° 978/81 FIN JUZGAR CONDUCTA Y PROCEDER DEL CABO 1º JULIAN GIMENEZ.-

DICTAMEN ALG N° 283/17

disciplinario se aplican normas o principios genéricos" ("Urquiza, Gabriela Beatriz c/ Provincia de La Pampa s/Demanda contencioso-administrativa" con cita a Miguel S. Marienhoff).

También, el aludido Cuerpo Judicial Provincial, ha explicitado –concretamente- en autos caratulados “SCHAP, Juan Carlos c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, Expte. N° 15/11, que *“El derecho disciplinario policial, legislado específicamente para los agentes policiales, no persigue el castigo de un delito, sino la investigación de un hecho al que pueda corresponderle la aplicación de una falta tipificada en la ley específica y resulta impuesto por las relaciones creadas contractual y estatutariamente.- Comprobada y verificada la falta administrativa, efectivizada mediante la potestad disciplinaria, provoca la consecuente aplicación de la sanción prevista legalmente... Es dable destacar que “lo resuelto en sede penal no excluye el ejercicio de las facultades administrativas por las infracciones en que pueda haber incurrido el agente (conf. C.S.J.N. Fallos: 262:522), debiendo considerarse, al efecto, las diferencias de naturaleza, finalidad y esencia existentes entre las sanciones disciplinarias y las penas del derecho penal (conf. CSJN arg. In re: 'Pereira de Buodo, María Mercedes c/ Resolución 948 Mas', 17/2/87)” – conf. Cám. Nac. Cont. Adm. Fed., Sala IV, “Carrizo, Luis Angel c/ E.N. (M del Interior) – Policía Federal s/ retiro Militar y Fuerzas de Seguridad”, del 28/2/95).”*

Lo expuesto forma parte del criterio que este Órgano Consultivo ha sostenido en reiteradas oportunidades y que –en el presente caso- permite considerar atinada la medida propulsada.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA



EXPEDIENTE N°: 1835/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE CON EL ART. 115º, INCISO A) DEL DECRETO N° 978/81 FIN JUZGAR CONDUCTA Y PROCEDER DEL CABO 1º JULIAN GIMENEZ.-

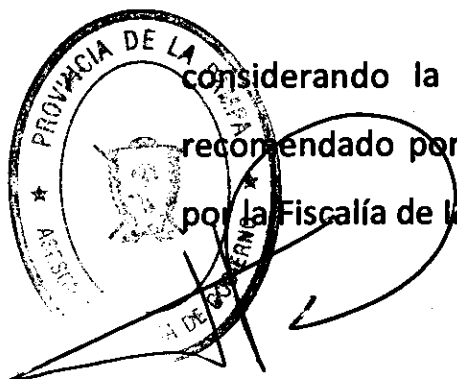
DICTAMEN ALG N° 283/17 .-

En lo que atañe al acto proyectado propiamente dicho, se observa que el mismo contiene una adecuada motivación y que, en el aspecto formal, ostenta una adecuada técnica legislativa, no obstante ello, se aconseja agregar como considerandos 9 y 10 los siguientes:

“Que a fojas 204/213 el Señor GIMENEZ presentó Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio contra la descripta Resolución N° 4/17 “J” DP-SA del Subjefe de Policía, solicitando se deje sin efecto la medida administrativa allí contenida, se dicte su sobreseimiento y se lo reintegre al servicio efectivo cesando la medida de pasividad hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo;

“Que dicho planteo recursivo deviene formalmente improcedente toda vez que del plexo normativo de derecho público aplicable, esto es, tanto de la normativa específica (Conf. artículo 98, del Decreto N° 978/81) como de la general (Conf. artículo 84, N.J.F. N° 951), como así también de la doctrina y jurisprudencia en la materia (Conf. Dictamen N° Sin Numero, 23 de enero de 2001, Expte. PTN N° 023.523/00, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (Dictámenes 236:91)), surge que los actos preparatorios como el que se pretende impugnar en autos son irrecurribles;”.

También, se recomienda agregar en el séptimo considerando la individualización de las fojas en las cuales consta lo recomendado por la Asesora Delegada actuante en la Jefatura de Policía y por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1835/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE CON EL ART. 115º, INCISO A) DEL DECRETO N° 978/81 FIN JUZGAR CONDUCTA Y PROCEDER DEL CABO 1º JULIAN GIMENEZ.-

DICTAMEN ALG N° 283/17.-

Por lo expuesto, en el marco de las competencia atribuida en el inciso b), del artículo 2º e inciso b), del artículo 3º, de la Ley N° 507, este Órgano Consultivo a más de considerar que el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto –a fs. 204/213- resulta formalmente improcedente, entiende que atendida la sugerencia formulada precedentemente, y efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben guardar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de decreto analizado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 24 AGO 2017

